



REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba- Calle 12C No 7-36 Piso 12
j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 001-2020-00481

DEMANDANTE	JORGE NAVAS HERNÁNDEZ
DEMANDADAS	INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

ASISTENTES

Partes	Nombre
Demandante	Jorge Navas Hernández
Apoderado Demandante	Dr.
Apoderada Demandada	Dra. Claudia Ximena Vital Fuentes
Apoderada Llamada en garantía	Dra. Paola Andrea Astudillo Osorio

A los 27 días de febrero de 2025, siendo las 9:30 a.m., día y hora señalados en el auto que antecede, la suscrita juez en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública y la declara abierta, dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por **JORGE NAVAS HERNÁNDEZ** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA**, y como llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Se profirió la siguiente,

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones denominadas **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y **COBRO DE LO NO DEBIDO** propuestas por la demandada, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA**, así como a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de todas y cada una de las pretensiones formulas en su contra por **JORGE NAVAS HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquidense por

secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio smlmv a favor de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN**. Sin costas en favor ni en contra las restantes accionadas.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Decisión notificada en estrados.

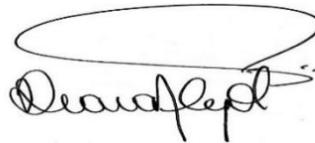
Las partes no presentan recursos.

LA JUEZ,



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

EL SECRETARIA



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO